

## ACUERDO DE SALA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-201/2025

PARTE ACTORA: "ELIMINADO.  
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 DE LA  
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
DATOS PERSONALES QUE HACEN A  
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE"

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO  
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: GERARDO SÁNCHEZ  
TREJO

COLABORÓ: RODRIGO E. GALÁN  
MARTÍNEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de junio de 2025.<sup>1</sup>

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio de la ciudadanía, promovido por [REDACTED]<sup>2</sup> a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente [REDACTED].

### RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Del expediente se advierten:

- 1. Inicio del proceso electoral local extraordinario.** El 20 de noviembre de 2024, inició el proceso electoral extraordinario para renovar al Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- 2. Denuncia.** El 5 de abril, la actora denunció, entre otras personas, a una candidata a la Magistratura de la Sala Civil Colegiada de la Región de Uruapan, en Michoacán.
- 3. Admisión del procedimiento.** El 5 de mayo, se admitió a trámite la queja.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante, la actora.

4. **Primera resolución.** El 22 de mayo, el tribunal local ordenó reponer el procedimiento.
5. **Cumplimiento a la resolución.** El 6 de junio, el instituto local nuevamente admitió el procedimiento.
6. **Acto impugnado.**<sup>3</sup> El 12 de junio, el tribunal local determinó la inexistencia de las conductas denunciadas.

## II. Juicio de la ciudadanía.

1. **Presentación de la demanda.** El 17 de junio, la parte actora presentó medio de impugnación ante el tribunal local.
2. **Recepción y turno.** El 21 de junio, se recibieron las constancias, por lo que el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.
3. **Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.<sup>4</sup>

**SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.**<sup>5</sup> Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de Magistrado del Pleno de esta autoridad federal.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Emitido en la sentencia del asunto [REDACTED].

<sup>4</sup> Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

<sup>5</sup> Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

<sup>6</sup> Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

**TERCERO. Consulta competencial.** Esta sala regional considera necesario formular consulta a la Sala Superior de este Tribunal, a efecto de que determine sobre la competencia para el conocimiento y resolución de este asunto.

El acto impugnado lo constituye la sentencia del tribunal local que resolvió sobre un PES que la actora inició en contra de una candidata a Magistrada de la Sala Civil Colegiada de la Región de Uruapan, en Michoacán, por supuestos actos anticipados de campaña, indebido uso de recursos públicos e inequidad en la contienda, en el marco del proceso electoral local para renovar al Poder Judicial de la citada entidad.

De conformidad con la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 15 de octubre de 2024,<sup>7</sup> no se advierte competencia expresa para conocer de actos relacionados con la elección extraordinaria de personas juzgadoras en el ámbito local.

Al respecto, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2025 en el que delegó la competencia a las salas regionales para conocer de diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas de acuerdo con su respectiva circunscripción<sup>8</sup>.

El asunto guarda vinculación con una elección de la Magistratura de la Sala Civil Colegiada en Uruapan, Michoacán, dado que el acto impugnado resolvió sobre la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte denunciada en su calidad de candidata a dicho cargo.

De conformidad con la Ley Orgánica local<sup>9</sup> las Magistraturas Civiles forman parte del Pleno del Supremo Tribunal local —máximo órgano jurisdiccional en la entidad.

---

<sup>7</sup> Fuente: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> De conformidad con el Acuerdo 1/2025, las reglas de competencia son las siguientes:

a. Le corresponden a la Sala Superior los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad, y

b. Les corresponden a las salas regionales los asuntos vinculados con juezas y jueces o cargos unipersonales o colegiados con una competencia territorial menor a la estatal.

<sup>9</sup> Artículos 2, fracciones IX y XI, 7 y 24, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán

Así, atendiendo a las reglas de competencia en las que se indica que los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los tribunales superiores de justicia le corresponden a la Sala Superior, se formula la presente consulta competencial, ya que, a consideración de este Pleno, la materia de impugnación puede escapar del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional.

Cabe señalar que similar criterio se siguió en el asunto ST-JDC-27/2025, respecto del mismo cargo de magistratura en Michoacán, respecto del cual asumió competencia la superioridad en el juicio SUP-JDC-1487/2025.

**CUARTO. Protección de datos.** Tomando en consideración que en la instancia previa se ordenó proteger los datos personales, se ordena suprimir los datos personales de esta resolución.<sup>10</sup>

Por lo expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se **ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

**TERCERO. Se instruye** a la secretaría general de acuerdos de esta sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

**CUARTO.** Se ordena suprimir los datos personales de este acuerdo de sala.

---

<sup>10</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, base II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal; 23; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3°, fracción IX; 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 1°, 8°, 10, fracción I, y 14 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** acordaron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.